



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2016. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3409-SPA-1988 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad, una denuncia referente al presunto maltrato animal del que son objeto cuatro ejemplares caninos que se ubican en Calle José María Preciat, número 14, colonia Ampliación Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos al domicilio señalado en el escrito de denuncia en donde se observó la existencia de tres ejemplares caninos, color negro, talla chica tipo terrier escocés, los cuales se observan alerta, se encuentran en buen estado físico sin evidencia de lesiones que presuman maltrato, presentan condición corporal 3 de 5 lo que sugiere un adecuado peso acorde a la talla, aunado a lo anterior, cuentan con un lugar en donde pueden resguardarse del frío, la lluvia y el sol, son alimentados con croquetas 2 ó 3 veces al día, tienen agua permanentemente, asimismo, el propietario de los animales exhibió cartilla de vacunación antirrábica y desparasitación de todos los ejemplares caninos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Maltrato animal

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto cuatro ejemplares caninos ubicados en Calle José María Preciat, número 14, colonia Ampliación Miguel Hidalgo,

Delegación Tlalpan, dicha materia se encuentra regulada en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en donde se señala que se consideran actos de crueldad y maltrato aquellos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos y que sea todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal; sin embargo, en las diligencias realizadas por personal de esta Procuraduría no se constató el maltrato animal objeto de la presente investigación, toda vez que se trata de tres ejemplares caninos, que se encuentran alerta, en buen estado físico debido a que no se aprecian lesiones en ellos, aunado a que su condición corporal es ideal; asimismo, de acuerdo a lo manifestado por la persona visitada, son alimentados con croquetas 2 o 3 veces, además de que cuenta con un espacio para resguardarse del frío, la lluvia y el sol, asimismo, cuentan con la vacuna antirrábica y son desparasitados por lo que se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta entidad no constató el maltrato del que presuntamente son objeto tres ejemplares caninos que se ubican en Calle José María Preciat, número 14, colonia Ampliación Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, toda vez que no se observaron evidencias físicas de ello, puesto que se encuentran alerta y en buen estado físico, cuentan con agua, comida, un lugar donde resguardarse del frío, la lluvia y el sol, aunado a que reciben la atención médica veterinaria que requieren, asimismo, en las dos visitas de reconocimiento de hechos realizadas por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, no se localizó a ningún ejemplar ubicado en alguna corniza.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-3409-SPA-1988

No. de Folio: PAOT-05-300/200-0862-2016

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/ECGH/EAA/ESCT/POC